



REGLAMENTO DEL SALÓN DE LA FAMA DE LA CULTURA DEL DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial No. 40, Sección Índice,
Tomo CXXXI de fecha 16 de Agosto del 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y GLOSARIO

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público y de observancia general, de aplicación en el ámbito territorial del municipio de Ensenada, Baja California.

ARTÍCULO 2.- El Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, contará con un área destinada para exponer los objetos, placas y muestras de recuerdos personales entre otros, que avalen los méritos de los deportistas, entrenadores, directivos, árbitros, jueces, cronistas, promotores deportivos, promotores de la historia y la cultura; cuya denominación será Salón de la Fama de Ensenada.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta normatividad, se establece el siguiente glosario:

Ayuntamiento: El ayuntamiento de Ensenada, Baja California.

El Jurado: El Distinguido Jurado Seleccionador.

CURP: La Clave única de registro de población;

Lineamientos: Lineamientos para el funcionamiento y administración interna del salón;

Personaje: Persona que, por sus cualidades, conocimientos u otras actitudes, destaca o sobresale en el ámbito deportivo y que por las mismas ingreso al salón de la fama;

Placa: Insignia o distintivo que muestra la información de la trayectoria reconocida del personaje;

Proponente: Persona física o moral que propone a candidatos a integrar al salón de la fama;

Recinto: Aquella área física, destinada para exponer los objetos, placas y muestras



de recuerdos de los deportistas entrenadores, directivos, árbitros, jueces, cronistas y promotores deportivos;

Salón: El Salón de la Fama del Deporte para el Municipio de Ensenada;

ARTÍCULO 4.- Los testimonios de hazañas, logros y carreras deportivas que albergue el salón, deberán de ser mostrados al público mediante exposición y difusión sobre el personaje.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES, SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES

ARTÍCULO 5.- Las autoridades para la aplicación de esta normatividad, son:

- I. El Ayuntamiento de Ensenada.
- II. El Jurado.
- III. El titular del Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada.
- IV. El titular del Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada.
- V. El titular del Instituto Municipal de Cultura y Desarrollo Humano de Ensenada.

ARTÍCULO 6.- Le corresponde al Presidente Municipal entronizar a los personajes seleccionados a formar parte del salón de la fama de Ensenada.

ARTÍCULO 7.- Le corresponde al Titular del Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada:

- I. Promover las políticas para fomentar la participación de todos los sectores de la sociedad en lo correspondiente al salón;
- II. Nombrar al responsable del salón.
- III. Elaborar los lineamientos para el funcionamiento y administración interno del salón
- IV. Elaborar la convocatoria para la conformación del Jurado respecto de los representantes de las distintas disciplinas deportivas del municipio;
- V. Practicar y estimular la cultura del reconocimiento;
- VI. Generar las acciones, gestiones y programas, para la coordinación, apoyo, promoción, difusión y desarrollo del salón;
- VII. Celebrar convenios de coordinación o colaboración respecto al salón;
- VIII. Realizar funciones de secretario técnico, del jurado y



IX. Las demás que señalen otras leyes y reglamentos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 8.- Le corresponden al titular del Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada:

- I. Sugerir las políticas para el correcto funcionamiento del salón;
- II. Coordinar, promover y fomentar actividades para la difusión del salón;
- III. Las demás que les otorguen este reglamento y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 9.- El recurso asignado al salón para su operación y funcionamiento, será aquel que se establezca en el presupuesto del INMUDERE.

El salón tendrá las áreas suficientes para el cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL RESPONSABLE DEL SALÓN

ARTÍCULO 10.- El salón de la fama será administrado por un responsable, el cual será nombrado por el titular del Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones del responsable del Salón las siguientes:

- I. Informar periódicamente al titular del Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada de las acciones realizadas, incidencias y necesidades que se deriven de sus funciones;
- II. Difundir y promover las actividades que se realizan en el salón;
- III. Elaborar y actualizar el inventario de bienes muebles, objetos y materiales de exposición que se encuentran dentro del salón;
- IV. Mantener las instalaciones del edificio en buen funcionamiento;
- V. Proyección y difusión de la biografía de los personajes, y
- VI. Las demás que le encomiende el Jurado.



TÍTULO SEGUNDO
DEL OBJETO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DISTINGUIDO JURADO
SELECCIONADOR.

CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO DEL DISTINGUIDO JURADO SELECCIONADOR

ARTÍCULO 12.- El Jurado tendrá por objeto llevar a cabo el procedimiento de selección y elección para la integración de personajes al salón, que establece este reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN DEL DISTINGUIDO JURADO SELECCIONADOR

ARTÍCULO 13.- El jurado estará integrado por:

1. El presidente Municipal como presidente del jurado o un representante del alcalde.
2. El regidor Presidente de la Comisión del Deporte.
3. El Director de INMUDERE, quien fungirá como secretario técnico.
4. El Director de IMCUDHE
5. Dos representantes del periodismo deportivo de Ensenada (previamente insaculados por un notario público, además de suplentes.)
6. Un representante del sector educativo
7. Un representante del deporte estatal (que será seleccionados por el jurado)
8. Un ciudadano de la iniciativa privada con amplia experiencia en el deporte de Ensenada (que será seleccionado por el jurado).
9. Un dirigente del deporte municipal con amplia experiencia en el deporte de Ensenada (ligas y comités deportivos municipales y suplente seleccionados por el jurado).

Para la selección de los integrantes del jurado del numeral 5 al 9 el INMUDERE, invitara a los diferentes sectores del deporte a formar parte del jurado.

Todos los miembros del jurado deberán de tener un suplente, en el caso del



Presidente Municipal como presidente del jurado nombrará a su suplente que deberá contar con amplio conocimiento en la materia.

La duración en su encargo de los integrantes ciudadanos del Jurado será por tres años.

El gobierno municipal entrante contará con ciento veinte días naturales para la renovación e instalación del nuevo Jurado.

El cargo de los integrantes del Jurado será de naturaleza honorífica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 14.- Para su funcionamiento, el secretario técnico, tendrá las siguientes funciones:

- I. Mantener renovado el registro de integrantes del Jurado;
- II. Convocar a sesiones al Jurado en tiempo y forma, además de proveerlo necesario para el buen funcionamiento de este;
- III. Elaborar las actas de las sesiones cumplidas;
- IV. Emitir la convocatoria de los personajes respectiva para iniciar el procedimiento de ingreso al recinto, en los requisitos establecidos por el Jurado;
- V. Revisar e integrar documentación de los aspirantes a ingresar al salón; y
- VI. Todas aquellas inherentes para el desarrollo del procedimiento de ingreso

ARTÍCULO 15.- Los miembros del Jurado podrán ser reemplazados o removidos al no cumplir con sus responsabilidades, será atribución del presidente del Jurado.

ARTÍCULO 16.- En caso de que uno de los integrantes del Jurado sea propuesto para ingresar al Salón de la Fama, este deberá avalar la propuesta y en caso de aceptación deberá renunciar al cargo como miembro del Jurado.

En este supuesto el Jurado elegirá mediante votación nominal a la persona que habrá de suplirlo.



CAPÍTULO TERCERO

FUNCIONAMIENTO DEL JURADO

ARTÍCULO 17.- Los miembros del Jurado tienen por función evaluar y dictaminar sobre las propuestas de candidatos para ingresar al salón de la fama.

ARTÍCULO 18.- Con excepción del secretario técnico, los integrantes del Jurado tendrán derecho a voz y voto. En caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.

ARTÍCULO 19.- Para el cumplimiento de su finalidad, El Jurado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar los expedientes de los candidatos que se presenten;
- II. Verificar la veracidad de la información exhibida por los candidatos; y
- III. Definir mediante votación nominal a los deportistas, entrenadores, directivos, árbitros, jueces, cronistas, promotores deportivos que habrán de ingresar al recinto del municipio.

ARTÍCULO 20.- El Jurado sesionará 1 vez al mes en sesiones ordinarias y las que sean necesarias de manera extraordinaria.

ARTÍCULO 21.- Para que las sesiones del Jurado tengan validez, en primera convocatoria será necesaria la asistencia de la mitad más uno de todos sus integrantes, en segunda convocatoria serán 15 minutos después, válida con quienes estén presentes.

ARTÍCULO 22.- El máximo de inasistencias injustificadas acumuladas que podrá tener un miembro del Jurado serán dos, por lo que, el integrante que exceda perderá el derecho de pertenecer al mismo.

ARTÍCULO 23.- Al darse el supuesto que prevé el artículo anterior, el Jurado elegirá mediante votación nominal a la persona que habrá de suplirlo.



ARTÍCULO 24.- los miembros del Jurado no tienen derecho a registrar retardo, por lo que su llegada tardía no será impedimento para dar inicio de sesión ordinaria.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS REQUISITOS Y LA ELECCIÓN DE PROPUESTAS A EXHIBIRSE EN EL SALÓN

ARTÍCULO 25.- El proponente interesado en registrar a un candidato en el proceso de exhibición al salón, deberá acreditar ser mayor de edad presentar ante el secretario técnico del Jurado, un expediente adecuadamente integrado con los siguientes documentos:

Una carta dirigida al Jurado en donde se describan los méritos y reconocimientos que tenga la persona propuesta para ingresar al recinto;

Carta emitida por alguna confederación, federación, asociación, liga u organismo análogo donde manifieste los méritos;

Curricular con semblanza de su trayectoria y logros obtenidos; Acta de nacimiento y CURP o su correlativo, del candidato;

En su caso, de candidatos fallecidos acta de defunción;

Dos fotografías tamaño 4 x 6cm a color sin brillo;

Material de apoyo como: fotografías, recortes de periódico, relación de premios, algún objeto material como reconocimientos, distinciones, trofeos, medallas, y un objeto personal del candidato, que avalen los méritos del postulante, y

Carta manifiesto de conformidad de que, en caso de ser elegido, estos testimonios pasarán a integrar el acervo del salón para su exhibición en el mismo recinto y, por lo tanto, serán considerados como parte del patrimonio municipal.

ARTÍCULO 26.- Para ser sujeto de elección los deportistas, entrenadores, directivos, árbitros, jueces, cronistas, promotores deportivos, personalidades del deporte



ensenadense; deberán de haber nacido en Ensenada o poseer una trayectoria de al menos diez años dentro del municipio; en ambos casos haber realizado sus actividades deportivas enalteciendo el nombre de Ensenada.

ARTÍCULO 27.- Las propuestas deberán ser presentadas en las oficinas de INMUDERE, o bien en el lugar físico o virtual que para tal efecto establezca la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 28.- Los deportistas, entrenadores, directivos, árbitros, jueces, cronistas, periodistas y promotores deportivos que hayan sido galardonados con el premio nacional del deporte, automáticamente ingresaran al recinto municipal del salón.

CAPITULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 29.- Durante el mes de julio de cada año, se llevará a cabo el procedimiento de selección de los candidatos que ingresarán al recinto.

ARTÍCULO 30.- La convocatoria será presentada por el INMUDERE, conforme a las bases previamente establecidas por el Jurado y se publicarán en diferentes medios de comunicación del municipio, sin perjuicio de utilizar los medios que se consideren convenientes.

ARTÍCULO 31.- La convocatoria deberá de contener como mínimo lo siguiente:

Lugar y horario de recepción de propuestas; Requisitos que deberán cumplir los candidatos; Fecha límite para presentar las propuestas, y

Las demás que el Jurado considere convenientes.

ARTÍCULO 32.- Para la determinación sobre la expulsión de personajes del recinto, se someterá a revisión por el Jurado y en su caso emitir una resolución por parte del Jurado.



ARTÍCULO 33.- Cada año podrán ingresar 1 a 10 personalidades Ensenadenses, siendo deportistas, entrenadores, directivos, árbitros, jueces, cronistas y promotores deportivos, observándolos siguientes criterios:

I. No menos del 60% de los elegidos serán deportistas, y

II. Los demás 40, 30, 20 o 10% serán personas que se elegirán entre: directivos, entrenadores, árbitros, jueces, fotógrafos, artistas, impulsores, cronistas y promotores deportivos.

CAPITULO SEXTO DEL PROCESO DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 34.- El Proceso de elección iniciará mediante la publicación de la convocatoria que realiza el INMUDERE y una vez feneciendo el término de la convocatoria no se admitirán más candidatos, posteriormente el INMUDERE recibirá las propuestas y remitirá la documentación de las candidaturas para que sean avaladas por el Jurado Seleccionador, el cual tendrá a su cargo la libertad de selección sobre quienes ingresan al salón de la fama de Ensenada.

Asimismo, el INMUDERE será el responsable de informar a la comunidad a través de los medios que considere pertinentes los nombres de los elegidos al salón de la fama de Ensenada.

ARTÍCULO 35.- Solo pueden ser elegidos para ingresar al salón de la fama de Ensenada las personalidades que cumplan con el artículo 25 de este reglamento y que hayan sobresalido notablemente en su área correspondiente. Las áreas y requisitos se enumeran a continuación.

I.- Deportistas: que poseen méritos suficientes a juicio del jurado seleccionador por sus actuaciones y récord en el deporte amateur o profesional, deberán contar con un mínimo de 25 años de edad y 10 años de trayectoria en el deporte.

II. Entrenadores: haber tenido trayectoria de cuando menos 10 años como entrenador y mínimo de 40 años de edad, así como haber logrado elevar el nivel competitivo de los deportistas, así como haber conseguido con ellos logros



deportivos importantes.

- III. Directivos: haber participado cuando menos 10 años como directivo y un mínimo de 40 años de edad, haber representado a algún equipo, liga o asociación deportiva y haber obtenido logros sobresalientes con su organización.
- IV.- Jueces: haber participado cuando menos 10 años como juez, arbitro, ampáyer, réferi, con un mínimo de 40 años de edad. Así como haber destacado con logros sobresalientes con su participación en el deporte desde su posición.
- V.- Periodista deportivo: haber tenido trayectoria cuando menos 10 años como periodista deportivo y un mínimo de 40 años de edad. Así como tener una excelente trayectoria dentro de los medios de comunicación.
- VI.- Fotografía deportiva: haber participado cuando menos 10 años como fotógrafo deportivo y haber destacado con logros sobresalientes dentro de su gremio.
- VII.- Arte en el deporte: haber tenido trayectoria cuando menos 10 años como escultor, muralista y/o pintor y haber destacado con logros sobresalientes desde su disciplina.
- VIII.- Impulsor deportivo: haber tenido una trayectoria de cuando menos 10 años como impulsor y mínimo 40 años de edad.
- IX.- Promotor deportivo: haber tenido una trayectoria de cuando menos 10 años como promotor del deporte y mínimo de 40 años de edad, así como haber logrado la promoción a nivel competitivo de deportistas, y haber conseguido logros deportivos importantes.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA ADMISIÓN DE PROPUESTAS

ARTÍCULO 36.- Ninguno de los integrantes del jurado podrá ser propuesto para ingresar al salón de la fama durante su cargo.

ARTÍCULO 37.- Para ser propuesto el candidato deberá ser elegido por la mitad más uno del jurado seleccionador del salón de la fama.

ARTÍCULO 38.- Cada año se realizará una actualización del salón de la fama, en caso de no obtener ningún candidato para las anteriores categorías quedará de la misma



manera hasta que se vuelva a realizarla votación por el Jurado.

ARTÍCULO 39.- Una vez concluida la admisión de propuestas, el secretario técnico convocará a los miembros del Jurado, para que examinen cada uno de los expedientes de los candidatos a ingresar al recinto.

ARTÍCULO 40.- Para que un candidato pueda ser incorporado en la cedula de votación, bastara con reunir todos los requisitos establecidos en la convocatoria y que estos hayan sido validados por el Jurado.

ARTÍCULO 41.- Recibidas las cédulas de votación, el secretario técnico procederá a someter a votación de cada una, debiendo los miembros emitir su voto.

ARTÍCULO 42.- El secretario técnico procederá a realizar el cómputo de los votos emitidos, debiendo anunciar los resultados finales, donde se asiente el número de votos y el sentido de este para cada propuesta en los medios de comunicación de mayor impacto en el municipio.

ARTÍCULO 43.- Para que un candidato incorporado en la cédula de votación pueda ingresar al salón, deberá recibir una votación a favor no menor a las dos terceras partes del total de los miembros que constituyen el Jurado.

ARTÍCULO 44.- Las personas que no hayan alcanzado la votación requerida o en su caso no hayan cubierto todos los requerimientos para participar como candidatos a ingresar al salón, podrán ser propuestos en los años subsecuentes.

ARTÍCULO 45.- El secretario técnico deberá notificar al Ayuntamiento de Ensenada las personas que hayan resultado electas a ingresar al recinto, a fin de ratificarse en sesión de cabildo como personajes a incorporarse, en el mes de septiembre de cada año.

En caso de no ratificarse por el ayuntamiento de Ensenada, quedan a salvo sus derechos para ser propuesto en años posteriores.



ARTÍCULO 46.- La determinación final que tome el Jurado respecto al ingreso anual o no de los candidatos al recinto, será permanente, pudiendo ser revocada a través del procedimiento estipulado en el presente reglamento.

CAPITULO OCTAVO DE LAS FORMAS DE EXHIBICIÓN

ARTÍCULO 47.- El ingreso al recinto de los personajes elegidos, se hará en una ceremonia oficial que realizará el INMUDERE y presidida por el presidente municipal o quien el designe, mediante colocación de una placa con fotografía impresa y al pie de esta una biografía donde resalte su trayectoria deportiva.

ARTÍCULO 48.- La placa y biografía serán de características homologas y no podrán contener datos o detalles que resalten una sobre otras.

ARTÍCULO 49.- La colocación de placas y biografías deberá realizarse de tal forma que no permita la preeminencia de una persona que haya ingresado al recinto sobre otra.

ARTÍCULO 50.- En caso de contarse con aportaciones de medallas al salón, estas deberán de conservarse dentro de vitrinas o nichos debidamente seguros para ellas.

Todo lo no contemplado en este capítulo para el material de exhibición se remitirá a los lineamientos que emita el jurado.

ARTÍCULO 51.- En caso de que el personaje desee dejar en calidad de donación o comodato algún objeto personal que referencie su hazaña o logros deportivos, en el salón y a resguardo del INMUDERE, celebrarán un convenio, conforme a los términos que se establezcan en los lineamientos que emita el jurado.



TÍTULO TERCERO DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

ARTÍCULO 52.- Los actos y resoluciones emitidos por las autoridades municipales por la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados de manera total o parcial de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el municipio de Ensenada.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y/o en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Las entidades paramunicipales INMUDERE; IMCUDHE Y CSCC Riviera de Ensenada, en un plazo no mayor a sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán realizar las adecuaciones normativas en sus correspondientes en sus reglamentos, en caso de ser necesario.

ARTICULO TERCERO. – Los lineamientos para el funcionamiento de la administración interna del Salón, deberán ser elaborados y entrarán en vigor en un plazo no mayor a 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

ARTICULO CUARTO. - El recinto podrá contar con exhibiciones y/o parafernalia al tema de manera temporal, aprobado por el jurado, con el fin de ocupar por tiempo definido los espacios del salón previo a su ocupación con exhibición permanente.